LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2009, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 534,957.00
Derechos	49,827.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	34,674.00
Productos	37,587.00
Aprovechamientos	164,576.00
Total de Ingresos Propios	**$821,621.00**
Participaciones Federales	50,663,271.00
Aportaciones Federales	17,616,290.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 68,279,561.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$69,101,182.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$387,340.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	11,440.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	9,244.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	3,041.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	123,892.00
Total de Impuestos	**$534,957.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por lo servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia de Funcionamiento.	$24,113.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,236.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1,934.00
Por los servicios Prestados por el Registro Civil	13,821.00
Por los servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	3,854.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	588.00
Del Uso de la Vía Pública	2,676.00
Total de Derechos	**$49,827.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$34,674.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$34,674.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$0.00
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	7,445.00
Productos Diversos	30,142.00
Total de Productos	**$37,587.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	12,188.00
Gastos de Ejecución	7,037.00
Recargos	22,595.00
Otros Aprovechamientos	122,756.00
Total de Aprovechamientos	**$164,576.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$34,210,195.00
Fondo de Fomento Municipal	10,304,650.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	597,178.00
Fondo de Fiscalización	1,838,847.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	551,702.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,469,650.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	586,458.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del IEPS	104,591.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$50,663,271.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$10,906,684.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,709,606.00
Total de Aportaciones Federales	**$17,616,290.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro , se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa A (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa-habitación ubicados en el perímetro de zona declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35 %, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal debiendo sujetarse a los siguientes criterios

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales

Ingreso anual estimado por este artículo $ 387,340.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero Capítulo Segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2 % sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $11,440.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,244.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,041.00

Artículo 15. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $123,892.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. El Costo del empadronamiento o refrendo:

a) El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.92
Por resello	0.64
Por modificación	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro $ 24,113.60

4. Para los entretenimientos públicos permanentes, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 24,113.60

Ingreso anual estimado por este artículo $ 24,113.60

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción, se causará y pagará

1.Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	Urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

El cobro para la recepción de trámite de la Licencia de construcción en cualquier modalidad independientemente del resultado de la misma, el cual se tomara como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 176.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M^2

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $88.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional Popular	0.088
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para Industria Ligera	0.0176
	Para Industria mediana	0.0176
	Para Industria pesada	0.0176
Comercial		0.0176

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional Popular	0.882
	De Urbanización Progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para Industria ligera	2.941
	Para Industria mediana	2.941
	Para Industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro $ 177.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 177.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará.

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	
		Tiendas de Autoservicio	15.00
		Tiendas de Departamentos	25.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	40.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	50.00
		Tiendas de Servicios	
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.0
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 177.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagara:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión o relotificación de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 176.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: de 1 a 10 hojas o planos,30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagara.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 23.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ **177.00**

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 177.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX.. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	6.00
Asfalto	6.00
Concreto	6.00
Empedrado	4.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $88.00

XX.. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional Popular	1.00
	Urbanización Progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para Industria ligera	2.00
	Para Industria mediana	2.00
	Para Industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de los M^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

(1 VSMGZ X No. De M^2 excedentes)/factor único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,236.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación de servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,934.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimientos, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.13
En oficialía en días y horas inhábiles	1.32
A domicilio en día y horas hábiles	4.20
A domicilio en día y horas inhábiles	7.00
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante de registro extemporáneo	0.05
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.23
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	3.30
En día y hora vespertino	5.00
En día inhábil	5.00
En sábado o domingo	5.00
Celebración de acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	6.00
En día y hora vespertino	8.00
En día inhábil	10.49
En sábado o domingo	9.00
Celebración y acta matrimonio en campaña, por cada pareja.	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	9.60
Asentamiento de Divorcio Judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.15
En día inhábil	0.15
De recién nacido muerto	0.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado.	0.35
Inscripción de ejecutoría que declare: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.05
Rectificación de acta	0.30
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Anotaciones marginales	0.30
Inscripción de actas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Búsqueda de archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30
Uso del sistema informático para expedición automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad al Registro Civil, por documento	0.30

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,257.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,821.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará y pagará:

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se causará y pagará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrara de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

1. Por otros servicios, se causará y pagará 00.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Servicios de inhumación

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,927.00

2. La Inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,927.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causará y pagará:

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales en panteones municipales		1.50
El traslado de cadáveres humanos originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La exhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres humanos		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,927.00

III. Servicios de Inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 a 5VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Construcción de bóvedas en los sepulcros de causará y pagará de 0.00 a 5 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,854.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Caprino	0.091
Degüello y procesamiento por kg. En pie.	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado se causará y pagará:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los horarios del veterinario autorizado por la secretaría de salud, por cabeza se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.302
Porcinos	0.26
Caprinos	0.122
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.161
Caprino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de agua para el lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por pieza	0.008
Por cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo local cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 1.44 a 3.74 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se causará y pagará cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	0.60
Locales	1.50
Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento.

I. Legalización de Firmas de Funcionarios, se causará y pagara:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.20
Por cada hoja adicional	
Expedición de certificaciones administrativas, por cada foja útil	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,070.00

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causara y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación, se causará y pagará: 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia se causará y pagará 0.00 a 0.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 535.00

V. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,605.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	1
Por Curso de Verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 535.00

IV. Por los dictámenes emitidos por protección de ecología y medio ambiente municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	0.64
Copia de fotografía 4x6”	0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	0.10
CD 80 min. 700MB	0.21
Audio Casete 90 min.	0.24
Video Casete VHS 120 min.	0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 53.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de azoteas, que no sean de sonido.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3.. Por verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 588.00

Artículo 29. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M^2 diario	0.24	0.24
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	048
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,676.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán diariamente, cada uno 0.35 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio previa publicación en estrados

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Por espacio y por día
Autobuses urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por poner andamios, tápiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:
Costo por m^2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00 que paso

Ingresos anual estimado por este artículo $ 2,676.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,674.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 34,674.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco 2.942 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción.

1. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Los demás animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Porcino	0.029
Caprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una. causará 2.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,445.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,445.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro 30,142.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,142.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,142.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversa disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y en caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	1.00
Multa por falta de declaración de cambio de valor de predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50.00% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,188.00

II. Multas administrativas de carácter federal no fiscal que mediante el convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,188.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $7,037.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulta aplicable para el Ejercicio Fiscal al que se aplica esta Ley.

.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,595.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,009.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 116,747.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicio s que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte	0.00
Asesoría migratoria	0.00
Difusión de becas	0.00
Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatus de sociedades	0.00
Los demás que establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 122,756.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	$	$ 34,210,195.00
II.	Fondo de Fomento Municipal		10,304,650.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		597,178.00
IV.	Fondo de Fiscalización		1,838,847.00
V..	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel		551,702.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		2,469,650.00
VII.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		586,458.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se encuentra Gravada por la ley del I.E.P.S.		104,591.00
IX.	Reserva de Contingencia		0.00
X.	Otras participaciones		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 50,663,271.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$	10,906,684.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		6,709,606.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 17,616,290.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Aportaciones extraordinarias de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2009 el servicio público de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Noveno. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarías del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarías municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN (a la que pertenece o se vincula el estímulo fiscal)

DERECHOS

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2009, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$1,374,373.00
Derechos	879,090.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	116,888.00
Productos	292,834.00
Aprovechamientos	653,366.00
Total de Ingresos Propios	**$3,316,551.00**
Participaciones Federales	59,842,257.00
Aportaciones Federales	38,108,594.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$97,950,851.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIOS 2009	**$101,267,402.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$829,043.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	62,390.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Relotificación de Predios	3,870.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	5,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	474,070.00
Total de Impuestos	**$1,374,373.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$63,750.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	222,714.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	67,940.00
Por el servicio de Alumbrado Público	335,736.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	117,925.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	900.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	2,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	9,600.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	22,651.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios Prestados por autoridades municipales	23,134.00
Del Uso de la Vía Publica	12,740.00
Total de Derechos	**$879,090.00**

Para el cobro de los derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$115,938.00
Derechos	950.00
Total de contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$116,888.00**

Para el cobro de contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$3,000.00
Productos Financieros	219,214.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	70,620.00
Total de Productos	**$292,834.00**

Para el cobro de los productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$100,465.00
Gastos de Ejecución	32,004.00
Recargos	38,226.00
Otros Aprovechamientos	482,671.00
Total de Aprovechamientos	**$653,366.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 39,234,661.00
Fondo de Fomento Municipal	13,372,779.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	684,885.00
Fondo de Fiscalización	2,108,919.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	816,102.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,832,368.00
Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	672,591.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la ley del IEPS	119,952.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$59,842,257.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$28,117,369.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,991,225.00
Total de Aportaciones Federales	**$38,108,594.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Titulo Noveno, Capitulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo		Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado		1.6
Predio Urbano Baldío		8.0
Predio Rústico		1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución		1.6
Predio De Reserva Urbana		1.4
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido		0.2

Los valores unitarios de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2009 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 829,043.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará el 2% sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $62,390.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.06
	Habitación Tipo Medio	0.05
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.2
Conjunto Habitacional	Horizontal Vertical	Según /tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.2

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,870.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 474,070.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:
.

Tipo		VSMG
1. Por vista de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de la finanzas publicas municipales		3.0
2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes		3.0

3. Por el empadronamiento o refrendo.

Concepto		VSMGZ
Por placa		1.00
Por resello		1.00
Por modificación		1.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 63,750.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Habitacional Residencial lote de 300m2 o mas	0.08
	habitacional Tipo Medio lote de menos de 300m2 Habitacional popular lote de menos de 120m2	0.065 0.06
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.06
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.1
Comercial		0.1

El cobro para la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma el cual se tomara como anticipo si resulta favorable

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,600.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.2 al 0.5 VSMGZ por M^2

Ingresos anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.2
	Habitacional Popular	0.1
	De Urbanización Progresiva	0.1
	Institucionales	0.2
Campestre	Residencial	0.1
	Rústico	0.1
Industrial	Para Industria Ligera	0.2
	Para Industria mediana	0.2
	Para Industria pesada	0.2
Comercial		0.5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.5
	Habitacional Popular	1
	De Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1.5
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	3
	Para Industria mediana	3
	Para Industria pesada	3
Comercial		3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico:

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos ó condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,870.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.01
	De Urbanización Progresiva	0.006
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.03
	Para Industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,870.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente:
20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos ó condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más,1.00 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Más de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Más de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		**Por M^2 VSMGZ**
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.2
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 2.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento se causara y pagara por metro cuadrado en base a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	5
Asfalto	3
Concreto	1
Empedrado	1
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por Dictamen de uso de suelo y factibilidad de Giro se causara y pagara

1. Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	5
Campestre	Residencial	5
	Rústico	5
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		2

Para el cobro los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

(1 VSMGZ X número de metros excedentes)/factor único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,000.00

XXI. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 213,244.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 222,714.00

Artículo 18. Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del estado de Querétaro.

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, 0.3 SMG mensual de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 62,740.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, 7 SMG de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la prestación de servicio de saneamiento 1 SMG de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por toma de agua comercial o domestica 7 SMG de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,200.00

V. Por la ministración del servicio de agua potable en pipa para uso domestico y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, 6 salarios mínimos por viaje

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 67,940.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 335,736.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta.

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y en horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	4.2
A domicilio en día y horas inhábiles	7.0
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	0.15
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.70
Legitimación o reconocimiento de personas	0.70
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía	
En día y hora hábil matutino	2.00
En día y hora hábil vespertino	3.50
En día inhábil	6.00
En sábado o domingo	6.0
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	15.00
En día inhábil	15.00
En sábado o domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	15.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	1.00
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoría que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.0
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	1.0
Anotaciones marginales	1.0
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.0
Copia certificada de cualquier acta	0.7
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago de derechos que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 71,087.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.0
Certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 46,838.00

Ingreso anual estimado por este artículo $117,925.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 1VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 900.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 900.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M^2
Deshierbe de terreno	0.1
Retiro de escombro y basura	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliaria de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrara de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación en panteones Municipales

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 7 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	3.0	3.0	1.5
2ª Con bóveda	2	2	1.5
3ª Con bóveda	1.5	1.5	1
3ª Sin bóveda	1	1	0.75
4ª Con bóveda	0.5	0.5	0.35
4ª Sin bóveda	0.25	0.25	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	**Temporalidad inicial Hasta 7 años VSMGZ**	**Refrendo De 6 años VSMGZ**	**Refrendo De 3 años VSMGZ**
Con bóveda	1.5	1.5	1
Sin bóveda	0.75	0.75	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales se causara y pagara 2.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III.-Servicios de Inhumación en panteones particulares se causara y pagara 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV.-Servicio de exhumación en panteones Particulares se causara y pagara 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V.-Licencia de construcción de barandales y criptas en panteones municipales se causara y pagara 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI.-Permiso de cremación y traslado de cadáveres se causara y pagara 4.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII.- Construcción de bóvedas en los sepulcros se causara y pagara 4.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Caprino	0.5
Degüello y procesamiento	0.0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,600.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto		VSMGZ
Pollos y gallinas mercado		0.00
Pollos y gallinas supermercado		0.00
Pavos mercado		0.00
Pavos supermercado		0.00
Otras aves		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, Independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la secretaria de salud, por cabeza se causara y pagara:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	1
Porcinos	1
Caprinos	1
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causara y pagara:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.5
Caprino	0.35
Porcino	0.4
Otros, sin incluir aves	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza se causara y pagara:

Concepto	VSMGZ
Por pieza	0.02
Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,600.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local se causará y pagará 0 VSMGZ

Tipo de local	Tarifa
Tianguis Dominical	0.00VSMGZ
Locales	0.00VSMGZ
Formas o extensiones	0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, se causara y pagara

Concepto	Tarifa
Tianguis Dominical	0.00VSMGZ
Locales	0.00VSMGZ
Formas o extensiones	0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios por cada hoja:

1.-Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ	
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2.-Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento Oficial por cada hoja 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,451.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,200.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 22,651.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores, su renovación y su uso, se causará y pagará: 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	1
Por Curso de Verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio Persona física Persona Moral	8 12
Padrón de usuarios del rastro municipal	2
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2
Padrón de boxeadores y luchadores	2
Registro a otros padrones similares	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,200.00

IV. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales

1.-Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de verificación de establecimiento comercial 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con forme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	0.02
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.25
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.25
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	0.75
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.40
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	0.80
Copia de fotografía 4x6”	0.2
Material de Grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	0.3
CD 80 min. 700MB	0.6
Audio Casete 90 min.	0.5
Video Casete VHS 120 min.	1
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. Se causara y pagara 4.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la autoridad Municipal para la realización de trámites diversos de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Uso de Internet	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19,934.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,934.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,134.00

Artículo 29. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de articulo por M^2 diario	0.25
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, por mes	0.25
Vendedores con uso de casetas metálicas al mes	0.1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, al mes	0.1
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,740.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 1.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causará y pagará: 1.0 VSMGZ

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de quince días, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por uso de estacionamientos Público Municipal, se causará y pagará:

1. El servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs., se cobrara y pagara por mes 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

II. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

a) Por la primera hora 0.00VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

C o n c e p t o	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3.00
Microbuses y taxi buses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre transito en la vía publica

1. Por día	0.01VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.01VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,740.00

SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 115,938.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 950.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 116,888.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de venta. 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará sobre el valor de la venta y compra, se causara y pagara un 15.00%.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco, se causará y pagará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.18 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Arrendamiento de Inmuebles.

1. El arrendamiento de Auditorios Municipales para actividades o festejos privados causará la siguiente tarifa diaria de: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

2. Por el arrendamiento de los demás inmuebles no especificados causara la siguiente tarifa diaria de 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 219,214.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Litro de Sangre	0.01
Tonelada de estiércol	3.0
Tonelada de pluma de aves	3.0
Tonelada de huesos, pezuñas o cuernos	3.0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1
Porcinos	1
Caprino	1
Aves	0.2
Otros animales sin incluir aves	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El uso de corrales, por actividades de compra-venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.1
Porcino	0.1
caprino	0.1
Aves	0.02
Otros sin incluir aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales, por cada una, las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará y pagara 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales causará y pagará:

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,620.00

VI. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 70,620.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos, y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por incumplimiento de requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,465.00

II.-Multas Administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el estado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado para este articulo $100,465.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Concepto	VSMGZ
1.Gastos de requerimiento	1.00
2.Gastos de clausura	2.00
3. Practica de embargo de bienes	1.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	1.00

Ingreso anual estimado por este articulo $32,004.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley

Ingreso anual estimado por este articulo $ 38,226.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien, cohesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 482,671.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

Concepto	VSMGZ
1.Prestación del servicio de gestión de los tramites de pasaporte	0.00
2.Asesoria migratoria	0.00
3. Difusión de becas	0.00
4.-Asesoria para la conformación de Sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo $ 482,671.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$ 39,234,661.00
II. Fondo de Fomento Municipal	13,372,779.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	684,885.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,108,919.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	816,102.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,832,368.00
VII. Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	672,591.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del IEPS	119,952.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 59,842,257.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 28,117,369.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,991,225.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 38,108,594.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de ingresos del Municipio de Pinal de Amoles Querétaro.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Para efectos de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley se estará en definitiva a lo establecido por el Gobierno del estado de Querétaro en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Articulo Noveno. Para la determinación y pago de contribuciones y sus accesorios las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de 50 centavos más próximo superior o inferior según corresponda.

Articulo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales Municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro entre otras cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro cuando exista cambio de situación Jurídica Tanto del sujeto Pasivo como del objeto Generador de la Contribución.

Artículo Décimo Primero. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuara prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Segundo. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente Ejercicio Fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Articulo Décimo Tercero. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el ejercicio fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO

Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)
b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)
c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarías del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarías municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.
Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2009, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$492,593,729.00
Derechos	130,309,646.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	0.00
Productos	14,487,346.00
Aprovechamientos	56,060,626.00
Total de Ingresos Propios	**$693,451,347.00**
Participaciones Federales	693,854,698.00
Aportaciones Federales	393,410,453.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	**$1,087,265,151.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$1,780,716,498.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$253,272,363.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	110,228,889.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	3,757,229.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	754,573.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	124,580,675.00
Total de Impuestos	**$492,593,729.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa por Empadronamiento	$7,168,931.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	18,675,699.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	72,619,605.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	6,566,488.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	4,849,332.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	1,813,816.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	8,140,243.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	213,722.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,245,225.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	4,947,189.00
Del uso de la Vía Pública	4,069,396.00
Total de Derechos	**$130,309,646.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con la disposición contenida en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$0.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$0.00**

Para el cobro de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$4,501,717.00
Productos Financieros	9,466,924.00
Rastro Municipal	383,870.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	134,835.00
Total de Productos	**$14,487,346.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$28,037,981.00
Gastos de Ejecución	4,425,618.00
Recargos	12,560,629.00
Otros Aprovechamientos	11,036,398.00
Total de Aprovechamientos	**$56,060,626.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$413,135,782.00
Fondo de Fomento Municipal	174,089,892.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,211,751.00
Fondo de Fiscalización	22,206,638.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	39,040,799.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	29,824,460.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,082,296.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	1,263,080.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$693,854,698.00**

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$103,777,756.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	289,632,697.00
Total de Aportaciones Federales	**$393,410,453.00**

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, que se encuentren en vigor al momento de la causación de este impuesto, así mismo atenderá a los valores catastrales aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate por la Legislatura.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.60
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.20
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio de reserva urbana	1.40
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dicho inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante le presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con forma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Esta al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la dependencia Encargada de las Fianzas Públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 253,272,363.00

Artículo 12. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y determinará sobre el valor que sirva de base gravable para el pago, aplicando a ésta la tasa del 2%, según lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 110,228,889.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO			VSMGZ
Urbano	Residenciales	Lote de 300m² o más	0.17
		Lote de menos de 300m²	0.11
	Habitación popular		0.03
	Urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.009
Campestre	Residencial campestre		0.09
	Rústico campestre		0.03
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.19
Comercial			0.14
Cementerios			0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,757,229.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de obra de teatro	0.00

En el entendido de que la función de teatro de contenido musical deberá de reunir las características correspondientes a las obras musicales dentro de los géneros teatrales propiamente, de lo contrario el organizador pagará este impuesto con base a la tasa correspondiente a eventos o espectáculos.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Querétaro.

La persona física y/o moral garantizará el pago de este impuesto, depositando la cantidad que en numerario la autoridad emisora de la autorización determine, considerando para ello, la derrama económica que genere el evento y/o espectáculo, tomando como base el boletaje autorizado**.**

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicho evento. En el entendido de que el organizador además de cubrir el impuesto correspondiente, será sujeto de la multa que en su caso imponga la autoridad competente en caso de cometer alguna infracción a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 754,573.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 124,580,675.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieran a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará:

a) Giros generales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	5.60
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	4.00
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	3.20
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	1.60
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	2.40
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	4.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	5.60
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	7.20
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes, tercera edad y voceadores que a solicitud expresa y bajo protesta decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán, previa autorización del encargado de las finanzas públicas y Tesorería Municipal	0.80
Por modificación	1.60
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a 1 único refrendo por el mismo periodo	0.80
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	0.80
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ.	

b) Giros de alcoholes en envase cerrado de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	24.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	4.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o cambio de giro	21.60

c) Giros de Alcoholes en envase abierto de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	32.00
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	8.00
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	12.00
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	16.00
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20.00
Por modificación, excepto cambio de giro	1.60
Por aumento o cambio de giro	21.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,168,931.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,168,931.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,168,931.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lote de 300m² o más (H1)	0.40
		Lote de menos de 300m² (H2 al H3.5)	0.25
	Habitacional (H5)		0.40
	Habitacional (H6)		0.50
	Habitacional popular (H4)		0.06
	Urbanización progresiva		0.04
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial campestre (H0.5)		0.40
	Rústico campestre		0.50
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.40
	Para industria mediana		0.45
	Para industria pesada o grande		0.50
Comercial y de servicio			0.40
Cementerios			0.25
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)			0.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0.00
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.			
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias		500
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra			

Para los programas de regularización de construcciones con el uso habitacional popular (H4) dentro del Municipio de Querétaro se realizará el cobro por trámite con un costo mínimo de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	5
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,969,606.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO			VSMGZ POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	Lote de 300 m² o más (H1)	0.35
		Lote de menos de 300 m² (H2 al H3.5)	0.30
	Habitación popular (H4)		0.15
	Urbanización progresiva		0.08
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial campestre (H0.5)		0.35
	Rústico campestre		0.20
Industrial	Para industria ligera y micro industria		0.90
	Para industria mediana		0.90
	Para industria pesada o grande		1
Comercial y de servicios			0.90
Cementerios			0.90
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado) de carácter público			0
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal) de carácter público			0
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.			
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 847,632.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro $ 59,679.00

3. Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario, la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción para el Estado de Querétaro vigente.

CONCEPTO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Residencial (H5)	10
		Residencial (H6)	20
		Lote de 300 m² o más (H1)	5
		Lote de menos de 300 m² (H2 al H3.5)	4
	Habitación popular (H4)		1.50
	Urbanización progresiva		1
	Institucionales		1
Campestre	Residencial campestre (H0.5)		10
	Rústico campestre		4
Industrial	Para industria ligera y micro industria		10
	Para industria mediana		15
	Para industria pesada o grande		25
Comercial y de servicios			10
Cementerios			10
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,090,220.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,997,531.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos se causará y pagará: 0.00.VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o relotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	3	3	3
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 325,937.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde al Municipio expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, por lo que se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0.00 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria pequeña	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	80
Comercial	Especiales	66	72	78	84
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

POR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	54	66	78	90
	Medio	42	48	54	60
	Popular	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial campestre	54	66	78	90
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	78	84	90	96
	Cementerios	30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

POR DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

POR DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	54	60
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 325,937.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios:

POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Medio	40	60	80	100
	Popular	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Industria pequeña	80	90	100	110
	Industria mediana	90	100	110	120
	Industria pesada	100	110	120	130
Comercial	Especiales	110	120	130	140
	Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios:

POR RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Industria pequeña	48	54	60	72
	Industria mediana	60	66	72	78
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios:

POR AJUSTES DE MEDIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Industria pequeña	30	36	42	48
	Industria mediana	36	42	48	54
	Industria pesada	42	48	54	60
Comercial	Especiales	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copias de documentos o planos	20
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 233,157.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente se causará y pagará 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos: 20 VSMGZ, más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 208,785.00

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio:

CONCEPTO	VSMGZ
De 2 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
Más de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 948.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 948.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por metro cuadrado:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,514,903.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Terracería	8
Adocreto	8
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	4

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100%, ambos porcentajes de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 798,069.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	30 mas 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 50,705.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

   a. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,788,029.00

   b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional	Residencial (H6)	15
	Residencial (H5)	12.50
	Popular (H3, H3.5 y H4)	5
	Media (H2 y H2.5)	10
	Residencial (H1 y H1.5)	12.50
	Campestre (H0.5)	12.50
	HRCS	3
Comercio y servicios	Comercio y servicios	12.50
	Recreativos y deportivos	12.50
Turístico hotelero extensivo	En todas sus variables	12.50
Industria	Industria ligera y micro industria	18
	Industria mediana	25
	Industria pesada	30
Equipamiento	En todas sus variables	12.50
Zona multifuncional	Habitacional	10.00
Zona de monumentos y barrios tradicionales	En todas sus variables	12.50
Corredor urbano (Cou) y (CR), corredor urbano monumental (CRM)	De acuerdo a la zona homogénea donde se ubique el predio	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100

Después de 100 m², se cobrará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F. S. M.= [[(Salario mínimo x m² excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

USO	FACTOR ÚNICO	ZONA HOMOGÉNEA
Hab. Residencial (H6)	100	3.00
Hab. Residencial (H5)	100	2.50
Hab. Popular (H3, H3.5 y H4)	150	1.00
Hab. Media (H2)	120	1.50
Hab. Residencial (H1)	100	2.00
Hab. Campestre (H0.5)	100	2.50
Rural (HRCS)	200	1.00
Industrial	100	2.00
Comercio y Servicios	100	2.00
Equipamiento	100	2.00
Zona multifuncional (Zona de monumentos y barrios tradicionales)	100	2.00

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por F. S. M. "Factor de Salario Mínimo" y por H "Habitacional".

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,788,029.00

c. Por modificación de uso de suelo se cobrará por M^2 de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	VSMGZ	
	De 1 a 5000 M^2	Más de 5000 M^2
Habitacional	0.022	0.01
Comercial y servicios	0.035	0.03
Industria	0.04	0.03
Equipamiento	0.022	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso: $ 0.00

d. Por incremento de densidad de población con respecto a la permitida en los instrumentos de planeación urbana, se cobrará por M^2 de acuerdo al porcentaje de densidad solicitado:

% DE INCREMENTO DE DENSIDAD POBLACIONAL	VSMZG/M^2	
	de 1-5,000 m^2	Más de 5,000 m^2
0 a 25	0.011	0.005
26 a 50	0.022	0.011
51 a 75	0.034	0.017
76 a 100	0.044	0.022
101 a 200	0.054	0.027
Más de 201	0.064	0.032

Ingreso anual estimado por este inciso: $ 0.00

e. Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso: $ 0.00

f. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso: $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,576,058.00

3. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

CONCEPTO		VSMGZ
Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	De 2 a 15 unidades	20
	De 16 a 30 unidades	25
	De 31 a 45 unidades	30
	De 46 a 60 unidades	35
	De 61 a 75 unidades	40
	De 76 a 90 unidades	45
	Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,626,763.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra**,** retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,675,699.00

Artículo 18. Por el servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 19. Por el servicio y mantenimiento de Alumbrado Público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes:

I. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto, corresponde al Municipio de Querétaro, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro se beneficien con la prestación del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Serán beneficiarios:

1. Beneficiario directo: aquella persona, sea física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Beneficiario indirecto: aquella persona, sea física o moral, que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas y otros, perfilados para hacer uso de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas o morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento las garantías individuales y principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro. El tipo de muestreo más adecuado para determinar el número promedio de luminarias por zona es el denominado muestreo por conglomerados**,** en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \overline{Y}_c = \frac{\sum_{i=1}^{n} t_i}{\sum_{i=1}^{n} n_i}$$

Varianza estimada del estimador:

$$\sigma^2 \overline{Y}_c = \frac{(M-m)}{Mm\overline{n}^2}\left(\frac{\sum_{i=1}^{n}\left(t_i - \overline{Y}_c n_i\right)^2}{m-1}\right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\overline{Y}_c \pm 2\sigma\overline{Y}_c$$

Donde:

$$\bar{n} = \sum_{i=1}^{n} n_i \Big/ m$$

y

$$\bar{t} = \sum_{i=1}^{n} t_i \Big/ m$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra.
El estimador total de la población Φ es:

Φ = (M/m) ∑ ti

Varianza estimada del estimador:

$$\sigma^2\overline{\phi}_c = M^2 \frac{(M-m)}{Mm}\left(\frac{\sum_{i=1}^{n}(t_i-\bar{t})^2}{m-1}\right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\overline{\phi}_c \pm 2\sigma_{\overline{\phi}_c}$$

Donde ni es el número de elementos del i-esimo conglomerado, mientras que ti es el total de las mediciones que están en el conglomerado i. Por lo tanto:

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde yij es la j-esima observación del conglomerado i. Los términos ň y ŧ representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el número promedio de luminarias por zona y por ende el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Una vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, por medio de la técnica estadística denominada “distribución estratificada de recursos”, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de afijación proporcional cuya ventaja es la de obtener una muestra “auto ponderada”, dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos:

ni = n (Ni / N) i = 1,2,3,…,L

En donde Ni es el número de elementos del estrato i es el tamaño de la población.

$$N = \sum_{i=1}^{L} Ni$$

De la información obtenida de los elementos muestrales, se puede calcular la media estimada ÿi y la varianza S²i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:
Estimación de la media y la varianza de cada estrato.

$$\overline{y}_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij} \Big/ n_i$$

$$s^2{}_i = \sum_{j=1}^{ni} \left(y_{ij} - \overline{y}_i\right)^2 \Big/ n_i - 1$$

Donde yij es la j-esima observación del estrato i.

La varianza S²i es un estimador de la correspondiente varianza del estrato ²i
El estimador Yest de la media poblacional μ, basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada.

$$\overline{Y}_{est} = \sum_{i=1}^{L} N_i \overline{y}_i \Big/ N$$

Varianza estimada del estimador.

$$\overline{\sigma}^2 \overline{y}_{est} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^{L} N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(\frac{s_i^2}{n_i} \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\overline{y}_{est} \pm 2\overline{\sigma}_{\overline{y}_{est}}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96% de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo. Es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denominada “Distribución de Probabilidad Normal”.

Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal está dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo, cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elementos utilizados para el estudio.

Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma\sqrt{2\Pi}} \ell^{-(y-\mu)^2/2\sigma^2} dy$$

Asimismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z está representado por la ecuación:

$$Z = \frac{(y-\mu)}{\sigma/\sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

Como resultado de la aplicación de la base matemática encontramos los siguientes indicadores:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El total de luminarias en el Municipio de Querétaro ascienden a 41,658, de las cuales 15,502 luminarias corresponden a accesos, caminos y grandes arterias de usos frecuentes tanto para personas físicas como para personas morales y 5,769 luminarias atañen a parques, iglesias, plazas y recintos exclusivos para las personas físicas. Es importante distinguir esta diferencia en virtud de la asignación que se hace entre beneficiarios directos y beneficiarios indirectos, personas físicas y personas morales.

Por otro lado, encontramos de acuerdo al muestreo por conglomerados que el promedio ponderado de luminarias por colonias o zona de uso habitacional suman 497 con una desviación estándar de 265, en tanto que en las zonas industriales estas cifras se elevan a 395 y 122 respectivamente. Con base en estos datos se procede a aplicar el muestreo estratificado en las diferentes zonas, tomando principalmente en cuenta cuatro grandes grupos como estratos, a saber: primer grupo, personas físicas y microempresas, segundo grupo, empresas chicas, tercer grupo empresas medianas y cuarto grupo empresas grandes, sustentando esta información con lo establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y datos brindados por la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de la aplicación de la fórmula respectiva, encontramos que la cuota por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tanto para personas físicas como para personas morales ascienden a las siguientes cantidades.

PERSONA	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
Persona física y microempresas		$35.86
Empresa chica	$405.91	$811.81
Empresa mediana	$1,807.54	$3,615.08
Empresa grande	$49,976.31	$99,952.62

De acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculará mediante una sumatoria ponderada que refleje proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 72,619,605.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 72,619,605.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se señalan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
A domicilio en día y horas hábiles	6.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo:	
Registro extemporáneo de nacimiento por persona	5.00
Registro extemporáneo de nacimiento de adultos mayores	1.00
Registro extemporáneo de nacimiento por persona tratándose de la inscripción de más de un integrante de la misma familia	2.50
Registro extemporáneo de nacimiento extemporáneo de nacimiento en campaña	1.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	4.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	9.00
En sábado en horario de guardia sabatina de 09:00 a 13:00 hrs	18.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
De lunes a viernes en horario matutino de 9:00 a 12:00 hrs.	32.00
De lunes a viernes en horario vespertino de 12:00 a 20:00 hrs	37.00
De lunes a viernes en horario nocturno de 20:00 a 22:00 hrs	44.00
En sábado en horario matutino de 9:00 a 12:00 hrs.	42.00
En sábado en horario vespertino de 12:00 a 20:00 hrs.	50.00
En sábado en horario nocturno de 20:00 a 22:00 hrs.	57.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.50
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.00
En día inhábil	3.00
De recién nacido muerto	1.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.00
Rectificación de acta	1.00
Constancia de inexistencia de acta	1.00
Anotaciones marginales	1.00
Aclaración administrativa de acta contado a partir del año en que se inscribió el acto registral	1.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.00
Búsqueda de actas registrales en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 5 años	1.00
Inscripción por muerte fetal	1.00
Copia certificada de cualquier acta	1.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,587,651.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Copia certificada de cualquier acta	1
Reposición de formatos de actas del Registro Civil, excepto por errores del sistema	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,978,837.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,566,488.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 1 a 8 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. De 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.40
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial o de servicio	0.37

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,169,992.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 toneladas	3
De 0.5 a 0.8 toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,677,484.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,847,476.00

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales**:** de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 por cada millar	0.25
5,001	10,000 por cada millar	0.50
10,001	15,000 por cada millar	0.75
15,001	20,000 por cada millar	1
20,001	En adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,856.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ AL MES
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Alumbrado público

a) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial o de servicio	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m^3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

d) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

e) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

f) De otros servicios.

CONCEPTO		VSMGZ
Retroexcavadora. Arrendamiento por día		De 0 a 50.97
Retroexcavadora. Arrendamiento por hora		De 0 a 6.37
Camión de volteo. Arrendamiento por día		De 0 a 41.38
Camión de volteo. Arrendamiento por hora		De 0 a 5.17
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente		De 0 a 0.29
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,856.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,849,332.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompani (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui *La sección primera incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	* Primera: 15 VSMGZ Segunda: 5 VSMGZ Tercera: 3 VSMGZ Cuarta: 2 VSMGZ	15 VSMGZ 5 VSMGZ 3 VSMGZ 2 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,148,376.00

II. Servicios de exhumación

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5
Licencia para construir en panteones municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 665,440.00

III. Exhumación en panteones particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,813,816.00

Artículo 24. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2	7
Porcino	0.75	1.5
Lechón	0.25	1.0
Cabrito	0.25	1.0
Cordero	0.25	1.0
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6
Ovinos	0.50	1.50
Caprino	0.50	1.5
Entrega a domicilio de porcinos por cada canal	0.50	1.1
Terneras	0.75	1.1
Lavado de vísceras	0.00	0.50
Lavado de mantas	0.00	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,844,583.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, se incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.02	0.04
Pollos y gallinas supermercado	0.03	0.06
Pavos mercado	0.071	0.142
Pavos supermercado	0.12	0.24
Otras aves	0.03	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 891,006.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.88	7
Porcino	1.05	1.54
Lechón	0.35	1
Cabrito	3.5	1
Cordero	0.70	1
Marranas y sementales de más de 140kg	0.70	7.36
Ovinos	0.70	7.36
Caprino	1.05	7.36
Lavado de vísceras	0.00	0.09
Lavado de mantas	0.00	0.23

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno	2.10	7.35
Terneras	2.10	3.15
Porcino	0.79	1.58
Lechón	0.40	1.05
Caprino	0.53	1.58
Cabrito	0.26	1.05
Ovinos	0.53	1.58
Cordero	0.26	1.05
Marranas y sementales de mas de 140 kg	1.58	6.30
Lavado de vísceras	0.00	0.53
Lavado de mantas	0.00	0.53

Ingreso anual estimado por este rubro $ 223,597.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.030	0.060
Pollos y gallinas supermercado	0.045	0.090
Pavos mercado	0.107	0.210
Pavos supermercado	0.180	0.360
Otras aves	0.045	0.090

Ingreso anual estimado por este rubro $ 181,057.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 404,654.00

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.00
Cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,140,243.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría “C” (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,261.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,261.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

Ingreso anual estimado por este rubro $ 148,699.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 148,699.00

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales:

1. En los mercados de cualquier categoría se causará y cobrará 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 56,762.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 2 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales:

TIPO DE LOCAL	VSMGZ
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 2 VSMGZ mensual

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,762.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 213,722.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización e inscripción de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas	1
Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 400,539.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, así como búsquedas realizadas en el Archivo Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por búsqueda en archivos	1
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo de su competencia.	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 400,539.00

II. Reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 345,756.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 59,946.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por la venta de ejemplar individual	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 438,984.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,245,225.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 1.45 a 10

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 8 a 40 VSMGZ. y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 700 hasta 1000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

3. El uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol y gimnasio, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, Unidad Deportiva Maxei, Parques, y otros similares, causarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50
Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1
Fútbol Rápido pasto sintético todo público, luz natural en la Unidad Deportiva Maxei	3.50
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural en la Unidad Deportiva Maxei	2.50
Fútbol rápido pasto sintético, todo público, luz artificial en la Unidad Deportiva Maxei	5
Fútbol rápido pasto sintético, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial en la Unidad Deportiva Maxei	2.50
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	0.70
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público	47
Tenis, luz natural, todo público	0.50

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal “Josefa Ortiz de Domínguez”, y otros estadios, se tendrá el costo de 6 VSMGZ con luz natural y de 40 a 60 VSMGZ con luz artificial.

5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas, Sanitarios, entre otros, causará el importe por persona de 0.00 a 5 VSMGZ.

6. El uso de áreas comunes o membresías tendrá el costo de 0.022 a 12 VSMGZ.

7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso al Centro de Desarrollo “La Estación del Ferrocarril”, el cuál será gratuito.

8. La proyección de películas en el inmueble del cine teatro “Rosalío Solano” causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

   Podrá tener un costo de “2 x 1” en la primera y segunda función todos los días.

   La autorización de cortesías estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento en una misma función.

9. La renta del inmueble del cine teatro “Rosalío Solano” para llevar a cabo obras de teatro causará el importe de 75 a 80 VSMGZ y para llevar a cabo eventos de cine, concierto, compañías, danzas, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.

10. El cobro de cuotas a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:

    a. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2 a 60 VSMGZ.

    b. Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 5 a 50 VSMGZ.

    c. Espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 15 a 60 VSMGZ.

       Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

    d. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:

       1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 80 VSMGZ.

       2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.

       3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 20 VSMGZ.

       4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 30 VSMGZ.

       5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ.

    e. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva “Las Américas” los días de tianguis, pagarán de 0.063 a 1 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

11. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Acceso al parque por persona y en horario establecido.	0.050 a 0.060
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad	0.00
Tarjeta por persona para acceso al parque en horario establecido y con derecho a 16 veces de acceso al Parque, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.0 a 1.50
Acceso al Parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.050 a 0.060
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.15 a 0.40
Uso de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura mínima de 1.50 mts.	0.10 a 0.20
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.50 a 1.80
Pase de alberca, de miércoles a domingo de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.80 a 3.50
Lanchas con capacidad para 2 adultos y 2 niños durante 30 minutos de martes a domingo en horario de 11:00 a 18:00 hrs.	0.30 a 0.60
Cancha de futbol 7 de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs., (por cancha y por hora)	2.0 a 3.0
Cancha de futbol 7 de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs., (por cancha y por hora)	1.5 a 3.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,068,090.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para personas físicas, inscripción y refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 265,643.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a los artículos 15 fracciones XXI y XXII y 20 fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora. De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora. De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora. De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora. De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ Hasta 500 personas: 5 VSMGZ De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ De 1001 personas en adelante:15 VSMGZ Circos, Ferias: 7 VSMGZ Juegos mecánicos: 1 VSMGZ Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ De 11 hasta15 Empleados: 7 VSMGZ De 16 hasta 20 Empleados:10 VSMGZ De 21 hasta 40 Empleados:15 VSMGZ De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 395,929.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los derechos que cobre el Instituto Municipal de Planeación, como recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes a las actividades que realiza, se cobrarán según los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para Parque Ecoturístico Joya La Barreta se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso por persona (entre 12 y 65 años)	de 0.09 a 0.41
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	de 0.39 a 0.61
Por uso de zona de campismo o acampar por persona	de 0.16 a 0.41

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 395,929.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.26
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia	0.69
La expedición por copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	0.91
La expedición por copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.45
La expedición por copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.57
La expedición por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Formato electrónico CD o DVD	0.5
Audio cassette 90 min.	0.5
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de la Dirección Municipal de Catastro y/o Secretaría de Desarrollo Urbano, para su cobro se remitirá al artículo de su competencia	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o se sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR m²
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ X m² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X m² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso $ 306,144.00

b. Temporales (Autorización con vigencia de cuatro meses)

CONCEPTO		VSMGZ POR M²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Ingreso anual estimado por este inciso $ 306,144.00

c. El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 612,288.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Son objeto de los derechos contenidos en este apartado, la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Dirección Municipal de Catastro:

a. Por la expedición de copias fotostáticas o heliográficas de planos catastrales se causarán:

1. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta u oficio, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.

2. Constancia de planos catastrales en tamaño carta u oficio sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.

3. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm o mayores, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.

4. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. o mayores, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.

b. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	40	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 18 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 25 m² hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 125 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 150 m²

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	200	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	500	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	800	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección Municipal de Catastro y efectuados por perito topógrafo acreditado ante dicha Dirección, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales 1. y 2. que anteceden; el perito topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente para identificar y ubicar los domicilios fiscales de los mismos a efecto de notificar para la ejecución del deslinde catastral; asimismo estará obligado a efectuar las modificaciones y anotaciones que esta Dirección establezca conforme al procedimiento administrativo de deslinde catastral.

c. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m² hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m².

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

d. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m² hasta llegar a 500 m²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m² hasta llegar a 1,000 m²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m² hasta llegar a 5,000 m²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m² hasta llegar a 20,000 m²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m²

2. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción. Sumar 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente.

3. El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 25% del costo calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden, en los numerales 1 y 2 del mismo inciso, cubriendo el 75% restante siempre que el dictamen aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales 1 y 2 del inciso c. de este artículo.

e. Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	5
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	6
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10
Medios magnéticos en formato digital dxf	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	10
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	12
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	20
Ortofoto a color (impresa) 2003 - 2004	Impresa en formato (60X90 cm.) en papel bond	Cualquier escala	10
	Impresa en formato (60X90 cm.) en papel fotográfico	Cualquier escala	12
Ortofoto a color (digital) 2003 - 2004	Cubrimiento por cada Km cuadrado hasta 5 (sumar 5 VSMGZ por cada Km adicional)	-----	10

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

f. Por la expedición de copias heliográficas de planos generales de las Delegaciones Municipales se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

g. Por la expedición copias de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 15 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 15 VSMGZ por cada 529 cm².

h. Por la expedición de copias heliográficas del plano municipal se causará 15 VSMGZ por m^2.

i. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

j. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

1. Por copia fotostática de información en el gabinete 1 VSMGZ por cada vértice.

2. Por monumentar y medir vértices geodésicos G.P.S. de alta precisión en coordenadas U.T.M. ligado a la red geodésica Municipal, 30 VSMGZ por cada vértice.

3. Por la medición de puntos de control geodésico G.P.S. en coordenadas U.T.M. ligado a la red geodésica Municipal, para el apoyo de levantamiento topográfico, 10 VSMGZ por cada punto de control.

4. Por la entrega de archivos digitales de observaciones satelitales de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro, pagarán:

TIEMPO AIRE	VSMGZ
Primera hora o fracción	0.50
Por cada hora subsecuentes o fracción, hasta 10 horas	0.25
De 10 horas hasta 24 horas	6.00

k. Por el servicio de consulta remota al sistema de información de la Dirección Municipal de Catastro, entendiéndose por tal servicio aquél que se presta a los usuarios mediante consulta a una base de datos que se efectúa a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán y pagarán: 14.4 VSMGZ por cada año.

El pago de estos derechos deberá efectuarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y la habilitación en el sistema se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a los que se haya presentado el recibo oficial de pago. Cuando la solicitud del servicio se efectúe después del primer mes del año calendario, el derecho se pagará proporcionalmente por el tiempo solicitado, considerando como base la cantidad de 12 VSMGZ para el ejercicio fiscal completo, debiendo cubrir siempre meses completos y en ningún caso se aceptarán pagos por fracción de mes.

Por los servicios que soliciten los Notarios Públicos, Peritos Valuadores y Peritos Topógrafos, que cuenten con registro en el Estado, se causará 0 VSMGZ.

l. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

1. Notificaciones catastrales que sean solicitadas por los contribuyentes o usuarios: 3 VSMGZ. Cuando la emisión de la notificación sea resultado de la modificación del régimen jurídico o de la transmisión del dominio de un bien inmueble y sea mediante los avisos de traslado de dominio presentados por los Fedatarios Públicos, quedando exceptuados los trámites de fusión, subdivisión u otros que sean realizados previa o posteriormente al traslado de dominio causarán 0.00 VSMGZ.

2. Proporcionar información catastral por escrito de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3 VSMGZ.

3. La expedición de constancias de información catastral por escrito, a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico: 3 VSMGZ.

4. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, se causarán y pagarán 3 VSMGZ, y por cada foja excedente el 0.10 VSMGZ.

5. Constancia de expedición de copias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco se causarán y pagarán 4 VSMGZ, y por cada foja excedente el 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,383,316.00

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Por expedición de cada carta urbana impresa (en formato 60 x 90 cms. a color) de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.

b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.

c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 164,892.00

8. Por el servicio de entrega de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios, se cobrará:

a. Por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.

b. En caso de que el contribuyente opte por acudir por su recibo de pago a las oficinas autorizadas, no tendrá ningún costo y lo podrá solicitar después de los 10 días hábiles de la fecha de pago.

c. Se cobrará por cada recibo dentro del país de 2 o 3 VSMGZ, dependiendo de la distancia.

d. Se cobrará por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	1.6
Desparasitación	0.5
Esterilización de diversas especies y tamaños	De 2.4 a 4
Recuperación de animal doméstico	2.5
Animales en observación resguardados en la Unidad de Control Animal Municipal	11.3

Ingreso anual estimado por este rubro $ 57,031.00

10. Por los trabajos técnicos para la regularización de fraccionamientos y lotes de asentamientos en proceso de regularización, como pueden ser planos topográficos, planos de la colonia y/o manzana, se cobrará hasta 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,217,527.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,947,189.00

Artículo 29. Del uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública a excepción de expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas.

1. Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública y para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, así como el permiso para venta de artículos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario		De 0.015 a 0.75
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario		De 0.14 a 0.64
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.27
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual		0.96
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno		De 1.92 a 3.20
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local		De 3.84 a 16.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.65 a 1.92
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico), se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicio (aseador de calzado) que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo hasta 30 días por cada uno		0.96
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización del encargado de las finanzas públicas municipales, pagarán		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,052,258.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,052,258.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.32 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos en la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el uso de estacionamiento, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad y por año, por los siguiente conceptos:

1. Sitios autorizados para taxi: 4.48 VSMGZ.

2. Sitios autorizados para servicio público de carga: 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: 4.48 VSMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad: 1.92 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,897.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z O N A	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte publico de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por m² diariamente 0.048 VSMGZ.

1. Por el estudio técnico que determine la viabilidad de la ubicación de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ.

Dicho servicio deberá ser cubierto en un pago anual o en doce mensualidades iguales y consecutivas a elección del contribuyente**.**

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,241.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,241.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,069,396.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe del arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Para el caso del arrendamiento de Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,576,546.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de la venta el 15%.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco, se causará y pagará 23.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por los servicios de sanitarios móviles instalados en la vía pública para tianguis y otras festividades, se cobrará de 0.02 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,576,546.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia en mercados el pago diario siguiente:

a. Para mercados de categoría “A” (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	10
Tianguis por metro lineal de frente (dominical), pago anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.17

b. Para mercados de categoría “B” (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8
Tianguis por metro lineal de frente (dominical), pago anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.07

c. Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro $ 753,763.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, corredores comerciales, parques municipales, estacionamientos y otros inmuebles municipales que presten este servicio, se cobrará por persona:

CONCEPTO	VSMGZ
Servicios de sanitario en mercados municipales: Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Morelos, Lomas de Casa Blanca, 16 de Septiembre, Andador Zaragoza, Independencia, Alameda Hidalgo, Plaza Santa Cecilia, Lázaro Cárdenas y otros	0.02 a 0.12

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,171,408.00

3. El arrendamiento de espacios en mercados municipales, causará al locatario, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin licencia pagarán diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada navideña, decembrina y reyes	De 0.09 a 1.50
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	1
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,925,171.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,501,717.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,466,924.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	0	10
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0	0.03
Estiércol, por tonelada	0	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0	3
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 19,136.00

II. Guarda de ganado no reclamado por día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0	0.230
Porcino	0	0.080
Ovino	0	0.050
Caprino	0	0.050
Aves	0	0.030
Otros sin incluir aves	0	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,908.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compra venta, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410	84.100
Renta mensual de corraletas	5.050	50.500
Renta mensual de piso	1.680	16.680

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 124,132.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.002	0.023
Segundo día o fracción	0.004	0.023
Tercer día o fracción	0.006	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.002	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 237,694.00

V. Uso del área de lavado de vehiculo para traslado de canales: de 0.00 a 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Incineración de canales: de 0.00 a 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 383,870.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado de esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

En los contratos de concesión que celebre el Municipio con particulares, se establecerá un porcentaje sobre el importe de la facturación mensual por concepto de gastos, por los trabajos que realice para verificar el cumplimiento de los servicios que preste la concesionaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación de cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 134,835.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 134,835.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables:

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Otras	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,037,981.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Multas impuestas por Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, por la comisión de faltas administrativas que alteran el orden público y la paz social.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 28,037,981.00

Artículo 37. Para el cobro de los Gastos de Ejecución generados por causantes morosos, se causarán y pagarán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,425,618.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actualización y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios que se celebren para el pago de adeudo con la autoridad municipal en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2009.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,560,629.00

Artículo 39. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 261,760.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,398.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,398.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 634,474.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 315,066.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,813,700.00

X. Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, causarán y pagarán por gestión de trámite de 1 a 4 VSMGZ, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,036,398.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las Participaciones Federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo General de Participaciones	$413,135,782.00
II	Fondo de Fomento Municipal	174,089,892.00
III	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,211,751.00
IV	Fondo de Fiscalización	22,206,638.00
V	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	39,040,799.00
VI	Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	29,824,460.00
VII	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,082,296.00
VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	1,263,080.00
IX	Reserva de Contingencia	0.00
X	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 693,854,698.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$103,777,756.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	289,632,697.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 393,410,453.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

ARTÍCULO TERCERO. Por el Ejercicio Fiscal 2009, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

ARTÍCULO QUINTO. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, de los cuáles los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, como comprobante de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será el día 17 del mes correspondiente.

Para el derecho de alumbrado público la fecha de vencimiento para pago mensual o bimestral será el día 17 del mes siguiente.

En caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. Las exenciones previstas a favor de organismos públicos descentralizados sobre contribuciones locales procederán, siempre y cuando acrediten que su actividad corresponde a funciones de derecho público.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el Ejercicio Fiscal 2009 los costos por acceso y uso de instalaciones de nuevos parques y/o centros de desarrollo comunitario no previstos en esta ley serán autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los créditos fiscales de las contribuciones señaladas en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN I
IMPUESTOS

I. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización de asentamientos irregulares autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, es decir, que se encuentren catalogados como predios omisos, al realizar el alta correspondiente, los propietarios o poseedores pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de Impuesto Predial.

II. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN II
DERECHOS

III. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización de asentamientos irregulares autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, es decir, que se encuentren catalogados como predios omisos, al realizar el alta correspondiente, los propietarios o poseedores pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de derechos por notificación.

IV. Para el Ejercicio Fiscal de 2009, los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 22 fracción IV de la presente Ley.

V. La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser de la tercera edad o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por la autoridad competente manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere el artículo 22 fracciones II y V numeral 4 de la presente Ley.

VI. Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, a los que hace referencia el artículo 28 fracción I numeral 1, de la presente Ley:

1. Personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, niños del DIF Municipal: 100 %.

2. Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50%.

3. Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia: 100%.

4. Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito del Instituto de Cultura: 100%.

5. Estudiantes: 50%

VII. En los numerales 1, 3, 4 y 5 de la fracción anterior, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de becados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

VIII. Para el Estadio Municipal por el uso de canchas e instalaciones para eventos deportivos a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 2 de la presente ley, podrá tener un costo de hasta 0.00 VSMGZ: eventos deportivos que se lleven a cabo sin fines de lucro que sean organizados por el Municipio, escuelas, instituciones u otros organismos, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, previa autorización de la Secretaría de Gestión Delegacional a través de la Dirección del Deporte, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

IX. Por el uso de canchas de fútbol, frontón, tenis, béisbol, gimnasio, uso de alberca y renta de lanchas en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas y Parques a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 3, de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos, y eventos organizados por el Municipio previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la Secretaría de Gestión Delegacional a través de la Dirección del Deporte, la cual deberá de notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. Las personas de la tercera edad, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere dicho numeral, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en dicho artículo.

X. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva "Josefa Ortiz de Domínguez" a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 4, de la presente Ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ: Asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Secretaría de Gestión Delegacional a través de la Dirección del Deporte, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. Las personas de la tercera edad, podrán tener acceso y uso de instalaciones sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere dicho numeral, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en dicho artículo.

XI. Por el acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y Sanitarios, a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 5, de la presente ley podrá tener un costo de 0.00 VSMGZ: Asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Secretaría de Gestión Delegacional a través de la Dirección del Deporte, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. Las personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere dicho numeral, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en dicho artículo.

XII. Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 6 y 7 de la presente ley, se podrá permitir el acceso sin costo a: Escuelas públicas y a menores de 15 años, otorgando un descuento de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán accesar previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.

XIII. En las proyecciones de ciclos de películas en el cine teatro "Rosalío Solano" a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 8, de la presente Ley, se podrá reducir hasta el 70% del importe de los boletos, aún cuando estos sean comprados para todo el ciclo, debiendo autorizar dicho descuento el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de Dirección correspondiente, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

El mismo porcentaje de descuento mencionado en el párrafo anterior, se aplicará a cualquier función, día o ciclo en que el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal considere susceptible de promocionar, haciendo del conocimiento de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

A las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares directos que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10% de la capacidad instalada del inmueble (28 butacas) y se aplicará de acuerdo a la demanda de asistentes.

Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener beneficios similares en la adquisición del boletaje, así como la asignación de cortesías para sus empleados, alumnos, derechohabientes, agremiados, etc., siempre con la autorización del encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y el conocimiento de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

XIV. Para lo establecido en el artículo 28 fracción I numeral 9, de la presente Ley, relativo a todas aquellas funciones de cine, teatro, música, danza, foros, conferencias o cualquier puesta en escena que realice la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de sus diversas Direcciones en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano", no causarán costo alguno por concepto de renta, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

Asimismo, todas aquellas actividades que realice cualquier Dependencia del Municipio de Querétaro en las instalaciones del cine teatro "Rosalío Solano" no tendrán costo alguno, previa autorización del encargado de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Dirección correspondiente, quien deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.
Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta establecida en el artículo 28 fracción I numeral 9, de la presente ley, el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 30% de dicha venta, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

XV. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, les serán prestadas las canchas a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 10, de la presente Ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la Dirección del Deporte Municipal y con autorización por parte del encargado de la Secretaría de Administración.

XVI. Estarán exentos del pago los eventos realizados por dependencias municipales, estatales o federales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, respecto de los derechos a que hace referencia el artículo 28 fracción IV numeral 1 de la presente Ley.

XVII. Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio, podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 28 fracción IV numeral 4, de la presente Ley.

XVIII. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracción V numeral 2 inciso b de la presente Ley, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, notificando mensualmente a la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales.

XIX. Para lo establecido en el artículo 28 fracción V numeral 4, inciso l, sub-rubro 1 de la presente Ley, en el caso de los pensionados o jubilados, personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad física con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, en los casos que requieran de notificación como resultado de actualización o corrección de datos catastrales para la realización de trámites de orden municipal, se cobrará 0 VSMGZ.

De igual forma para el caso de las personas pensionadas o jubiladas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, y perciban más de 3 VSMGZ, se les concederá un descuento del 50% sobre el monto de los derechos a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Para el caso de las personas afiliadas al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad física, con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, y perciban hasta 3 VSMGZ, se les concederá un descuento del 50% sobre el monto de los derechos respecto de este servicio que preste la Dirección Municipal de Catastro, establecido en el artículo señalado en el primer párrafo.

XX. A las personas que tengan el carácter de ejidatarios o comuneros, así como a las que tengan el carácter de jubilados o pensionados, dueños o poseedores de predios rústicos o urbanos cuyo ingreso sea inferior a 2 VSMGZ mensuales, se les concederá una descuento del 50% sobre el monto de los derechos respecto de los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, a que se refiere el artículo 28 fracción V numeral 4 de la presente Ley.

XXI. En el Ejercicio Fiscal 2009 los eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, que sean de carácter cultural y/o social, no tendrán costo alguno siempre y cuando cuenten con la autorización del encargado de las finanzas públicas y con la opinión favorable de la Secretaría de Gobierno.

XXII. En el Ejercicio Fiscal 2009, para la aplicación de las tarifas que contempla esta Ley dentro de un rango de cobro, deberán ser autorizadas por el encargado de las finanzas públicas municipales, previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

En caso de no remitir la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas que estuvieron vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

XXIII. A las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por los conceptos señalados en los incisos a y b del numeral 3 fracción V del artículo 22 del presente ordenamiento, mediante estudio socioeconómico vigente y elaborado por la instancia municipal competente, pagarán del importe correspondiente, el porcentaje que se determine en dicho estudio socioeconómico, previa solicitud por escrito y con la autorización de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, misma que deberá de notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

XXIV. Para el Ejercicio Fiscal 2009, el importe de las contribuciones generado por los trámites derivados de programas de fomento a la vivienda rural o urbana, promovidos y aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, estarán sujetos al porcentaje de reducción que mediante Acuerdo éste autorice.

XXV. Para el Ejercicio Fiscal 2009, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa, tendrán una reducción de hasta el 100% en los derechos, productos y aprovechamientos, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

XXVI. Por los documentos que expida o los servicios que preste la Dirección Municipal de Catastro a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y su actividad corresponda a funciones de derecho público, éstos estarán exentos de las cuotas señaladas en el artículo 28 fracción V numeral 4 de esta ley, así como de los costos del material especial que se utilice y del desplazamiento del personal requerido para la realización del servicio.

XXVII. Las dependencias que tengan a su cargo contribuciones municipales están obligadas a notificar de manera mensual, sobre aquellas que no han sido cubiertas en el tiempo establecido en Ley, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a efecto de proceder de inmediato a su cobro, empleando el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

XXVIII. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal a que se refiere el artículo 28 fracción V numeral 9, podrán tener un costo de 0.00 VSMGZ cuando se trate de Campañas Gratuitas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Unidad de Control Animal.

XXIX. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal a que hace referencia el artículo 21 fracción I de la presente Ley, tendrán un costo de 0.00 VSMGZ las fiestas patronales, entendiéndose como tales, aquellos eventos de carácter cultural que tienen como propósito la celebración de alguna fiesta tradicional.

XXX. Para el ejercicio fiscal 2009, las personas de la tercera edad o adultos mayores que así lo acrediten que desarrollan actividades de comercio en vía pública, que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, y sean los titulares de la misma, pagarán 1.00 VSMGZ por cada uno de los conceptos siguientes: servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos a que hace referencia el artículo 22 fracción IV; credencial de identificación a que se refiere el artículo 26 fracción III; y pagarán 0.00 VSMGZ por uso de piso en tianguis en vía pública a que se refiere el artículo 29 fracción I; y por placa, resello o modificación de placa de empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento a que se refiere el artículo 16 fracción I numeral 3, todos de la presente ley, previa autorización de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección correspondiente, misma que deberá de notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro**.,** estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$576,255.00
Derechos	233,700.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	25,000.00
Productos	477,150.00
Aprovechamientos	222,500.00
Total de Ingresos propios	**$1,534,605.00**
Participaciones Federales	42,986,749.00
Aportaciones Federales	9,142,609.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$52,129,358.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$53,663,963.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$383,264.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	25,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	1,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	166,991.00
Total de Impuestos	**$576,255.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$50,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	5,400.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	32,000.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	51,500.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	15,000.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	69,500.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	300.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	300.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	6,700.00
Del Uso de la Vía Publica	3,000.00
Total de Derechos	**$233,700.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$25,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$25,000.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$42,000.00
Productos Financieros	50,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	385,150.00
Total de Productos	**$477,150.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$60,000.00
Gastos de Ejecución	8,500.00
Recargos	4,000.00
Otros Aprovechamientos	150,000.00
Total de Aprovechamientos	**$222,500.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$30,936,223.00
Fondo de Fomento Municipal	6,710,810.00
Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	540,026.00
Fondo de Fiscalización	1,662,866.00
Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	278,610.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículo	2,233,300.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	530,333.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	94,581.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$42,986,749.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$6,130,841.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	3,011,768.00
Total de Aportaciones Federales	**$9,142,609.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación ó restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/ó copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $383,264.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $25,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.02
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.018
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.018
	Rústico Campestre	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
CEMENTERIOS		0.00

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio".

Ingreso anual estimado por este artículo $1,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del **25 %** como impuesto para educación y obras públicas municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $166,991.00

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargadas de las finanzas públicas municipales. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 2 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento.

Concepto	VSMGZ
Por placa	0.80 a 4.0
Por resello	0.80 a 4.0
Por modificación	0.80 a 4.0

Ingreso anual estimado por este rubro **50,000.00**

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$50,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$50,000.00**

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación residencial lote de 300 m2 o mas	0.07
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.11
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.04
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.03
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.07
	Rústico Campestre	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.07
	Para industria mediana	0.07
	Para industria pesada o grande	0.07
Comercial		0.07
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	200
CEMENTERIOS		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable. 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 300.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$300.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para Industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **0.00**

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso **0.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional Popular	1.30
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para Industria ligera	4.83
	Para Industria mediana	4.83
	Para Industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro **100.00**

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$100.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 Viviendas		15.00
	De 61 a 90 Viviendas		20.00
	De 91 a 120 Viviendas		20.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2	30.00
		Más de 1000m^2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará:

1. Por el trámite de las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	12	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos 30 VSMGZ más 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará 4.00 VSMGZ y pagará:

En los casos de que el contribuyente opte por reparar la vía publica con sus recursos propios, pagará únicamente el 25% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá depositar fianzas a garantía de cumplimiento suficiente por el 100% de importe de la tabla anterior, la cual podría ser liberada cuando se verifique constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$3,000.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará 0.00 a 0.09 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso **500.00**

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo los primeros 100 m^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	10.00
	Para Industria mediana	12.00
	Para Industria pesada	20.00
Comercial		8.00

Para el cobro de los M^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

1 VSMGZ X No. de M2 Excedente / Factor Único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso **500.00**

Ingreso anual estimado por este rubro **1,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$1,000.00**

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$5,400.00**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo **$32,000.00**

Artículo 20. Por los servicios prestados por El Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamientos de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	0.51
En oficialía en días y horas inhábiles	1.32
A domicilio en días y horas hábiles	1.32
A domicilio en días y horas inhábiles	0.51
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	2.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.90
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	2.04
En día y hora hábil vespertino	2.04
En día inhábil	10.00
En sábado y domingo	10.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	13.19
En día y hora hábil vespertino	13.90
En día y hora inhábil	19.80
En sábado o domingo	19.80
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	18.00
Asentamiento y acta de divorcio judicial	3.50
Asentamiento y actas de defunción:	
En día hábil	0.37
En día inhábil	1.32
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacidad.	2.25
Rectificación de acta	0.45
Constancia de inexistencia de acta	0.45
Anotaciones marginales	0.45
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción **$21,500.00**

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45
Por certificación de firmas por hoja	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción **$30,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$51,500.00**

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción la parte proporcional. 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$15,000.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará de 1 a 9 VSMGZ por tonelada o fracción y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada. 0.00 VSMGZ

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por otros servicios.	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo		**$15,000.00**

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales, se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
III. Servicios de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
V. Licencia de construcción de criptas y barandales en los panteones municipales, se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas , se causará y pagará	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	1.20
2. Porcino	1.05
3. Caprino	1.00
4. Degüello y procesamiento	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción **$59,500.00**

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.00
2. Pollos y gallinas supermercado	0.00
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00
5. Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	0.00
2. Porcinos	0.00
3. Caprinos	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.90
2. Caprino	0.90
3. Otros sin incluir aves	0.091

Ingreso anual estimado por esta fracción **$10,000.00**

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.00
2. Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$69,500.00**

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
Cerrado interior	0.00
Abierto interior	0.00
Cerrado exterior	0.00
Abierto exterior	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
1. Tianguis dominical	0.00
2. Locales	0.00
3. Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo		**$0.00**

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja:	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:	1.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$150.00**
IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará:	1.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$150.00**
V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:	1.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo		**$300.00**
Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará:	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este artículo		**$300.00**

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores	2 a 8
Padrón de usuarios del rastro municipal	2 a 8
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2 a 8
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$5,800.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.319 a 0.355
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.105 a 0.130
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	De 0.609 a 0.638
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	De 0.244 a 0.296
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.315 a 0.355
Copia de fotografía 4 X 6 "	De 0.186 a 0.236
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.102 a 0.165
CD 80 min. 700 MB	De 0.159 a 0.213
Audio cassette 90 min.	De 0.315 a 0.378
Video cassette VHS 120 min.	De 1.989 a 2.364
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro **300.00**

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **600.00**

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$900.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$6,700.00**

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	1 a 3
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1 a 3
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción **$3,000.00**

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por el uso de estacionamientos público municipal, según el reglamento correspondiente de cada municipio, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

Concepto	VSMGZ
a) Por la primera hora	0.00
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía publica para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará

Concepto			VSMGZ
1. Por día			0.00
2. Por metro cuadrado			0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$3,000.00**

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción **$25,000.00**

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$25,000.00**

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará.	10.00%	
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta	15.00%	
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará:	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
5. Explotación de yacimientos minerales naturales		
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
6. Explotación de yacimientos naturales		
Ingreso anual estimado por este rubro		**0.00**
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 a 0.76

Ingreso anual estimado por este rubro **40,000.00**

2**.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **2,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$42,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$42,000.00**

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo **$50,000.00**

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales se causara y pagara:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Los Servicios funerarios municipales causará y pagará: 00.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.	00.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular	0.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$0.00**
III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal.	00.00 VSMGZ	
Ingreso anual estimado por esta fracción		**$5,000.00**

IV. Otros Productos

1. Por el cobro de acceso al Concurso Nacional de Huapango de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	170,000.00

2. Cobro por acceso a las grutas los Herrera de 0.30 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	**210,150.00**
Ingreso anual estimado por esta fracción	**$380,150.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$385,150.00**

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento de requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las responsabilidades que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción **$60,000.00**

II. Multas administrativas de carácter federal no fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$60,000.00**

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	0.00
2. Gastos de clausura	0.00
3. Practica de embargo de bienes	0.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$8,500.00**

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo **$4,000.00**

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien consecionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción **$150,000.00**

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$150,000.00**

SECCIÓN SEXTA

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	$30,936,223.00
II. Fondo de Fomento Municipal	6,710,810.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	540,026.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,662,866.00
V. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	278,610.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículo	2,233,300.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	530,333.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	94,581.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$42,986,749.00**

SECCIÓN SÉPTIMA

APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$6,130,841.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	3,011,768.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$9,142,609.00**

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	$0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrara los Derechos respectivo en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente**,** en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro**.**

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución**.**

Artículo Duodécimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimo Cuarto. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Decimo Quinto. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO

Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la dependencia encargada de las finanzas publicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

Corrección administrativa de vicios y defectos

Búsqueda en archivos o certificaciones de inexistencia de documentos

Un tanto del impuesto omitido

Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones

50% de la contribución omitida

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica